

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDILBERTO AGUDELO CABRERA Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.Y OTROS
RADICADO: 760014003033-2022-00584-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 829**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado General de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, debidamente reconocido dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. 829 del 11 de marzo de 2024 y notificado en estados el día 12 de febrero del 2024, dentro del cual se procede a decretar las pruebas solicitadas por los extremos procesales. Lo anterior debido a que en aquella providencia no se decretó algunos medios probatorios solicitados por mi mandante, tal como se puntualizará a continuación:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Es procedente la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio que decreta pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 318. Procedencia y oportunidades. (...) cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”

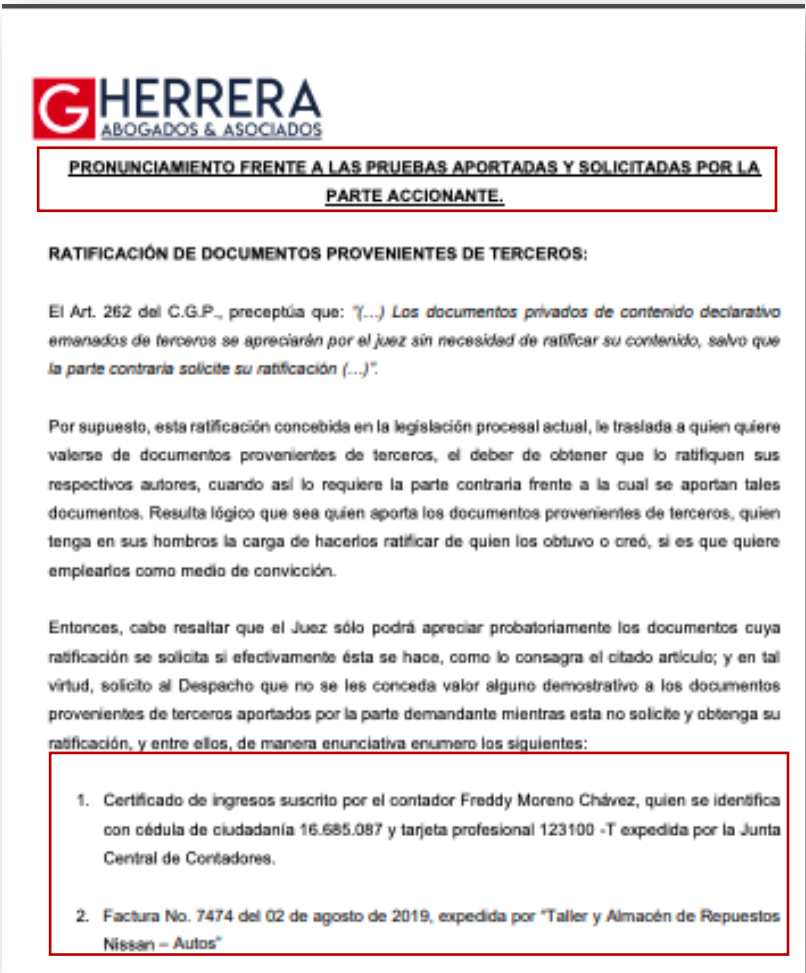
A su vez, el mencionado auto es susceptible del recurso de apelación conforme lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso:

“Procedencia. (...) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia (...) 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.”

La oportunidad y trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación se regirá por el Código General del Proceso, norma que señala que dicho deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, siendo este el término de ejecutoria de la providencia. En el proceso de la referencia, el auto que se recurre fue notificado en estados el día 12 de marzo de 2024, por lo que este recurso es presentado en término. Así mismo al abstenerse de decretar los medios probatorios solicitados oportunamente por la compañía aseguradora que represento se torna procedente el medio de impugnación formulado.

II. HECHOS QUE DAN LUGAR AL PRESENTE RECURSO

PRIMERO: Dentro del asunto que nos ocupa mi mandante procedió a contestar la demanda, en dicha oportunidad además claramente de la oposición a los fundamentos facticos y pretensiones de la demanda, se procedió a solicitar la ratificación de documentos provenientes de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 262 del C.G.P., como se observa:



Documento: contestación presentada por Mundial Seguros S.A. pág.40

TERCERO: Como se puede observar, los documentos que fueron señalados para su ratificación por parte del suscrito en la contestación a la demanda, sobre los cuales me referí en líneas precedentes son los siguientes:

1. Certificado de ingresos suscrito por el contador Freddy Moreno Chávez, quien se identifica con cédula de ciudadanía 16.685.087 y tarjeta profesional 123100 -T expedida por la Junta Central de Contadores.
2. Factura No. 7474 del 02 de agosto de 2019, expedida por “Taller y Almacén de Repuestos Nissan – Autos”

CUARTO: Adicionalmente en el escrito de contestación, mi mandante como parte de los medios probatorios que desea hacer valer, anunció en los términos del artículo 227 del CGP, la elaboración de un dictamen pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, tal como se puede apreciar:

e. DICTAMEN PERICIAL

Con fundamento en el art. 227 del CGP le solicito al Sr. Juez que me conceda un término superior a cuarenta (40) días hábiles para arrimar al proceso un dictamen pericial de parte, para la reconstrucción del accidente de tránsito del 20 de junio de 2019 que supuestamente involucró a los vehículos de placa VCX611 y XMD546. El objeto de dicho dictamen es establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que habría ocurrido el accidente de tránsito.

El término se solicita teniendo en cuenta que la elaboración de la pericia exige que los investigadores, ingenieros y físicos que se designen deban elaborar un estudio pormenorizado del caso pues se requiere hacer un estudio técnico y científico.

Documento: contestación presentada por Mundial Seguros S.A. pág.42

QUINTO: El día 12 de marzo del 2024 el despacho, mediante estados notificó el auto interlocutorio No. 829, por medio del cual se realiza el decreto probatorio y se fija fecha para llevar a cabo las audiencias contemplada en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEXTO: En el auto antes mencionado, el despacho decretó las pruebas solicitadas por este extremo demandado, sin embargo lo hizo unicamente respecto de las documentales, interrogatorio de parte, declaracion de parte y testimonial, como se observa a continuación:

PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:

1

DOCUMENTALES: Se decretan como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, cuyo valor probatorio será analizado en el correspondiente fallo.

TESTIMONIALES: CITAR a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento expongan todo aquello que les conste con relación a los hechos informados en la demanda y en general, a lo que constituye materia de debate judicial: **María Camila Agudelo Ortiz.**

INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE a la parte demandante y al Representante Legal de la demandada Unión Metropolitana de Transportadores S.A., para que absuelvan interrogatorio que le realizará el Juzgado durante la audiencia

Se **NIEGA** el interrogatorio del señor Felipe Segundo Paz Narváez toda vez que el mismo está representado por medio de Curador Ad-Litem.

DECLARACIÓN DE PARTE: CÍTESE al representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A. para que sea interrogatorio por parte del apoderado de la compañía.

PRUEBAS DE OFICIO

SEXTO: Por lo anterior, se observa que **el Despacho NO realizó pronunciamiento alguno, frente a la solicitud probatoria de la ratificación de documentos provenientes de terceros,** y frente al dictamen pericial, a pesar de que se solicitó de forma oportuna en el escrito de contestación a la demanda por parte de mi representada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo descrito en el art 173 del C.G.P., las pruebas deberán ser solicitadas oportunamente, e incorporarse al proceso, así:

“(…) ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (…)”

Bajo lo expuesto es necesario poner a consideración que dentro de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuada por la Compañía Mundial de Seguros S.A., de manera oportuna se solicitó la ratificación de documentos provenientes de terceros, discriminando cada uno de ellos, a fin de que el despacho resuelva dicha solicitud y se pronuncie al respecto, circunstancia que evidentemente dentro del auto objeto de recurso, no se realizó.

Adicionalmente, se reitera que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 262 del C.G.P., se faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, **soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria**. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

*“(…) **Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros.** Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación** (…).”* (negritas propias)

Entonces, cabe resaltar que el Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación **se solicita, si efectivamente ésta se lleva a cabo**, como lo consagra el citado artículo. En tal virtud, y reiterando la solicitud efectuada dentro del escrito de contestación a la demanda, la solicitud de la ratificación de documentos se presentó dentro de la etapa procesal oportuna, con la finalidad de que el Despacho se pronuncie al respecto, lo cual NO ocurrió, toda vez que en el auto interlocutorio 829 del 11 de marzo del 2024, en el cual se decretaron las pruebas, omitió hacer pronunciamiento alguno frente a la solicitud de dicha prueba.

En la misma línea se omitió pronunciarse frente a la solicitud del dictamen pericial, pues al tenor de la norma procesal¹ existe la oportunidad de anunciar ante el juzgador que se aportará la experticia en el término que aquel conceda, siempre y cuando esta solicitud claramente se haya realizado dentro de la oportunidad procesal, que para mí mandante no era otra que la contestación a la demanda como efectivamente se hizo. Luego, es evidente que no existiendo pronunciamiento del honorable despacho, es procedente el recurso de reposición y en subsidio apelación debido a que la falta de pronunciamiento comportaría la negativa a la práctica de los medios probatorios solicitados en debida forma.

¹ La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, **la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.** En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado. (énfasis añadido)

IV. SOLICITUDES

Expuestos los fundamentos facticos y jurídicos del caso, me permito solicitar al señor Juez lo siguiente:

PRIMERA: REPONER el auto interlocutorio No. 829 del 11 de marzo del 2024, notificado en estados el día 12 de marzo del 2024, a fin de que se acceda a decretar la RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS y la PRUEBA PERICIAL solicitadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A. en su escrito de contestación

SEGUNDA: De no reponer el auto atacado, solicito se conceda el recurso de Apelación.

Cordialmente,


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.